

Código	Título
UNE 58 919 95.	Aparatos de elevación de serie. Polipastos. Medidas a tomar para determinar los períodos de funcionamiento de los aparatos motorizados.
UNE 83 822 95 experimental.	Morteros. Métodos de ensayo. Morteros endurecidos. Determinación de la adherencia de los morteros de revoco y enlucido.
UNE 84 033 95.	Materias primas cosméticas. Aceite de ricino.
UNE 84 047 95.	Materias primas cosméticas. Determinación del contenido en nitrógeno. Método Kjeldhal (semi-micro).
UNE 84 051 95.	Pastas dentífricas. Sílice precipitada. Determinación de la pérdida por secado.
UNE 84 052 95.	Pastas dentífricas. Sílice precipitada. Determinación de pérdida por calcinación.
UNE 84 062 95.	Pastas dentífricas. Sílice precipitada. Determinación de PH. Método potenciométrico.
UNE 84 098 95.	Materias primas cosméticas. Imidazolidinil. Urea.
UNE 84 147 95.	Pastas dentífricas. Sílice precipitada. Determinación de contenido en sílice (SiO <sub>2</sub> ).
UNE 104 234 95 Erratum.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pinturas bituminosas de imprimación.
UNE 109 108 95 (1).	Almacenamiento de productos químicos. Control de electricidad estática. Parte 1: Pinza de puesta a tierra.
UNE 109 108 95 (2).	Almacenamiento de productos químicos. Control de la electricidad estática. Parte 2: Borna de puesta a tierra.
UNE-EN 321/AC.	Tableros de fibras. Ensayo cíclico en condiciones húmedas.
UNE-EN 591.	Sistemas de diagnóstico in vitro. Requisitos para los manuales de utilización de los instrumentos de diagnóstico in vitro de uso profesional.
UNE-EN 592.	Sistemas de diagnóstico in vitro. Requisitos para los manuales de utilización de los instrumentos de diagnóstico in vitro para uso doméstico.
UNE-EN 623-2.	Cerámicas técnicas avanzadas. Cerámicas monolíticas. Propiedades generales y de textura. Parte 2: Determinación de la densidad y la porosidad.
UNE-EN 633.	Tableros de partículas aglomeradas con cemento. Definición y clasificación.
UNE-EN 678.	Determinación de la densidad seca de hormigón celular curado en autoclave.
UNE-EN 725-3.	Cerámicas técnicas avanzadas. Métodos de ensayo de polvos cerámicos. Parte 3: Determinación del contenido en oxígeno de polvos noóxidos por extracción térmica con un gas portador.
UNE-EN 20105-C01.	Textiles. Ensayos de solidez de las pinturas. Parte C01: Solidez de las tinturas al lavado. Ensayo 1 (ISO 105-C01:1989) (versión oficial EN 20105-C01:1992).
UNE-EN 20105-C02.	Textiles. Ensayos de solidez de las pinturas. Parte C02: Solidez de las tinturas al lavado. Ensayo 2 (ISO 105-C02:1989) (versión oficial EN 20105-C02:1992).
UNE-EN 20105-C03.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte C03: Solidez de las tinturas al lavado. Ensayo 3 (ISO 105-C03:1989) (versión oficial EN 20105-C03:1992).
UNE-EN 20105-C04.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte C04: Solidez de las tinturas al lavado. Ensayo 4 (ISO 105-C04:1989) (versión oficial EN 20105-C04:1992).
UNE-EN 20105-C05.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte C05: Solidez de las tinturas al lavado. Ensayo 5 (ISO 105-C05:1989) (versión oficial EN 20105-C05:1992).
UNE-EN 21512.	Pinturas y barnices. Toma de muestras de productos en forma líquida o en pasta (ISO 1512:1991).
UNE-EN 29004-2 Erratum.	Gestión de la calidad y elementos del sistema de la calidad. Parte 2: Guía para los servicios.
UNE-EN 60099-4.	Pararrayos. Parte 4: Pararrayos de óxido metálico sin explosores para sistemas de corriente alterna.
UNE-EN 60335-2-25/A51.	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para hornos microondas.
UNE-EN 61107.	Intercambio de datos para la lectura de contadores, control de las tarifas y de la carga. Intercambio de datos a nivel local.
UNE-EN ISO 595-2.	Jeringuillas reutilizables de vidrio o de vidrio y metal para uso médico. Parte 2: Diseño, requisitos de funcionamiento y ensayos (ISO 595-2:87).
UNE-EN ISO 6009.	Agujas hipodérmicas para un solo uso. Código de color para la identificación (ISO 6009:1992).

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14462** RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/7427/92 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Pedro Pinedo Arza, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que com-

parezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**14463** RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/6568/92 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Julio Arriola Mendiburu, contra la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubie-